



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 31 10 005 2022 00110 00**

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse frente a los memoriales que anteceden, en los siguientes términos:

En primer lugar, no se accede oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, toda vez que de la documentación que reposa en el expediente, se tiene que ésta no es la entidad encargada de pagar la pensión del demandado, sino que es el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP–, frente a los cuales, no reposa constancia en el expediente de haberseles informado de los alimentos provisionales decretados; es por lo anterior, que revisado el portal de depósitos judiciales del despacho, no reposan títulos pendientes de pago. En todo caso, la parte podrá acceder a la jurisdicción para obtener el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias provisionales dejadas de pagar por el demandado.

Con base en lo anterior, no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida, por cuanto al interior del proceso no se decretó alguna, sino alimentos provisionales, los cuales nunca fueron informados al cajero pagador y los mismos cesaron al momento de decretar los alimentos definitivos, es por lo que no se hace necesario pronunciarse al respecto, ni oficiar a alguna entidad.

Por otra parte, se agrega al expediente y se ponen en conocimiento, la certificación bancaria expedida por Bancolombia S.A., de la cual se desprende el número de cuenta de la demandante, en la cual el demandado deberá consignar el monto de la cuota alimentaria.

Por último, se accede a lo solicitado por las partes y en consecuencia, se ordena remitir a través de correo electrónico, el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f449f34f872c1ba0042af6d3214dad77c754a2f33a9afe1aa526603b492dcc**

Documento generado en 19/01/2023 10:15:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**